

824

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 109

Radicación: 76001-33-40-021-2016-00235-00
Accionante: José Antonio Abadía Narváez y otros
Accionado: Municipio Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal
Medio de Control: Reparación de los perjuicios causados a un grupo

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2018

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandada, en relación con lo establecido en auto interlocutorio dictado previamente en el proceso.

ANTECEDENTES

Con el auto interlocutorio No. 039 del 23 de enero de 2018, se dispuso revocar para reponer una decisión previa con la cual se habían fijado unos gastos anticipados por valor de \$3'000.000, determinando que los mismos se deberían asumir en partes iguales por las partes del proceso.

Notificada la decisión, el apoderado del Municipio de Santiago de Cali presentó escrito mediante el cual en esencia solicitó: (Folios 820-821 del C4)

"1) Solicitamos comedidamente su señoría, conceder prorroga al plazo inicialmente concedido por su despacho para realizar la consignación del millón quinientos mil pesos m/cte de cargo del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de poder apropiar en el rubro presupuestal correspondiente (gastos judiciales) la cantidad de dinero necesaria para cumplir la obligación que nos ocupa, esto es hasta el día miércoles 28 de febrero del año en curso.

2) Consecuencialmente, solicitamos muy respetuosamente su señoría programar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de traslado de dictamen pericial citada para el 06 de febrero de 2016 a las 10:00 am por el mismo Auto Interlocutorio 039 del 23 de enero de 2018 en su artículo tercero, para en su lugar, realizarla en la fecha y hora que su señoría estime conveniente, del mes de marzo del año en curso, luego de que esta entidad de derecho público haya efectuado el pago a que hace referencia el artículo primero del plurimencionado Auto Interlocutorio.

3) Por último su señoría, solicitamos muy comedida y respetuosamente ordenar al Municipio de Santiago de Cali, el pago del millón quinientos mil pesos M/cte (\$1.500.000.00) correspondiente a gastos provisionales a favor del perito solicitante, directamente a una cuenta de la cual éste (el perito) sea titular, y no a la cuenta de depósito judicial del Juzgado a su digno cargo."

CONSIDERACIONES

Como se advirtió en el auto de sustanciación No. 413 del 24 de noviembre de 2017, respecto del trámite de los gastos del perito, se debe adoptar lo previsto en el Código General del Proceso que, expresamente, en su artículo 230 alude a las circunstancias de modo y tiempo en que se lleva a cabo la obligación de las partes, cuando se decreta la prueba de oficio:

"Artículo 230. Dictamen decretado de oficio. Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

(...)

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado." (Subrayado fuera de texto)

Visto el contenido de la norma, se colige con claridad que los tres (3) días concedidos para el pago corresponde a un término legal y, de otro lado, se tiene que la consignación del dinero debe hacerse a órdenes del Juzgado.

Por lo expuesto se comprende que no queda al arbitrio del Juez establecer un lapso para el pago de los gastos ni una cuenta de consignación que no corresponda a lo previsto en la norma aplicable, siendo entonces inviable la solicitud del apoderado de la parte demandada. Es claro para el Despacho que la demandada es una entidad pública que debe seguir unos trámites para lograr ciertos actos, pero también se debe entender que para este Juzgador no es posible desconocer la regulación emitida en materia procesal.

Finalmente, tampoco se podrá acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia que se llevará a cabo el 6 de febrero de 2018, toda vez que en el documento allegado no se manifestaron las razones por las cuales no podría tener lugar la diligencia, siendo cierto adicionalmente que todos los argumentos esbozados en el escrito del apoderado versan sobre el aspecto económico y los trámites internos de pago de la entidad, sin encontrar relación entre dichas premisas y la conclusión sobre la postergación de la audiencia programada en el proceso.

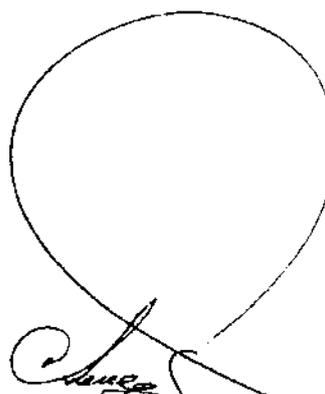
Al aparecer huérfana la solicitud de aplazamiento, no se encuentra explicación o justificación a considerar en pro de su acogida.

En ese orden de ideas, se negarán las peticiones impetradas por la parte demandada, Municipio de Santiago de Cali.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- NEGAR las solicitudes formuladas por el apoderado de la parte demandada, a través del escrito obrante a folios 820-821 del CP, conforme con las razones previamente expuestas.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

825

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 013, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, DOS 02 de Febrero de 2018, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

RAD. No. 2016-00235

yo

200



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 052

PROCESO No. 76001-33-33-021-2016-00352-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: NORRINGER SMITH GUANGA PARRA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJERCITO NACIONAL

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2018

Como quiera que la audiencia de pruebas que se llevó a cabo el pasado 10 de mayo de 2017 fue suspendida con la finalidad de recaudar unas pruebas de carácter documental y practicar el dictamen pericial por la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, cuyo debate probatorio debe efectuarse en la forma establecida en el artículo 220 del CPACA, resulta necesario convocar a las partes, apoderados, perito y demás intervinientes procesales a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 181 de la misma codificación.

De otro lado el Director de Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa Nacional confiere la representación judicial de la entidad a la abogada LINA MARIA SEGURA CUBILLOS, a quien se le reconocerá personería para actuar con la correlativa revocatoria del mandato a Gustavo Adolfo Silva Mondragón.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

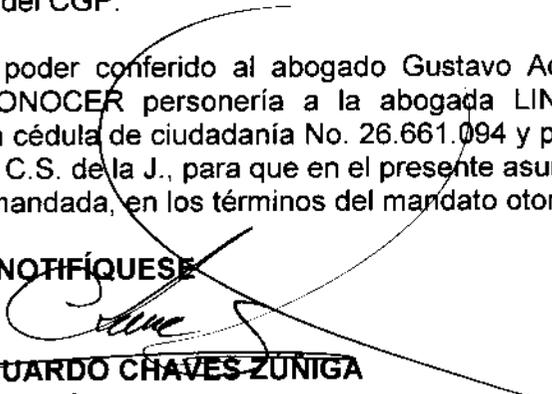
PRIMERO: FIJAR FECHA para continuar con el recaudo probatorio decretado en la audiencia del pasado 10 de mayo, la cual tendrá lugar el día seis (06) de marzo de 2018 a las once de la mañana (11:00 am), en las instalaciones de este despacho ubicado en la calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, oficina 509.

SEGUNDO: Por la secretaría, cítese a las partes, apoderados y el Ministerio Público enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado el proceso.

TERCERO: CITAR a la doctora Judith Eufemia del Socorro Pardo Herrera, médico ponente, quien rindió el dictamen pericial obrante a folio 184 al 187 del expediente, para que comparezca a la audiencia de pruebas, advirtiéndole que su presencia es obligatoria en los términos del inciso 2º del artículo 231 del CGP.

CUARTO: TENER por revocado el poder conferido al abogado Gustavo Adolfo Silva Mondragón. En consecuencia RECONOCER personería a la abogada LINA MARIA SEGURA CUBILLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.661.094 y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.749 del C.S. de la J., para que en el presente asunto lleve la representación judicial de la parte demandada, en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 02/02/2018 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 0 53

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00430-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: MARIA GINA GALINDEZ Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL

Santiago de Cali, 01 de Abril 2018

Como quiera que la audiencia de pruebas que se llevó a cabo el pasado 19 de octubre de 2017 fue suspendida con la finalidad de practicar el dictamen pericial por la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, cuyo debate probatorio debe efectuarse en la forma establecida en el artículo 220 del CPACA, resulta necesario convocar a las partes, apoderados, perito y demás intervinientes procesales a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 181 de la misma codificación.

De otro lado, como se encuentra pendiente la recepción de los testimonios de la parte demandante, se citarán nuevamente a los testigos poniéndole de presente las sanciones en caso de inasistencia injustificada señaladas en el artículo 218 del CGP. Así mismo dado que la parte demandada informó que no ha podido tener contacto con el deponente que solicitó se prescindirá de su declaración. .

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para continuar con el recaudo probatorio decretado en la audiencia del pasado 19 de octubre, la cual tendrá lugar **el día cuatro (04) de abril de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 am), en las instalaciones de este despacho ubicado en la calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, oficina 509.**

SEGUNDO: Por la secretaría, cítese a las partes, apoderados y el Ministerio Público enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado el proceso.

TERCERO: CITAR al doctor Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte, médico ponente, quien rindió el dictamen pericial obrante a folio 222 a 224 del expediente, para que comparezca a la audiencia de pruebas, advirtiéndole que su presencia es obligatoria en los términos del inciso 2º del artículo 231 del CGP.

CUARTO: CITAR por secretaría a los señores Jhon Freddy y Edilberto Espinosa Rengifo, Yen Marín Espinosa Rengifo y Jorge Cenen Martínez Rengifo para el día y lugar mencionado en el numeral primero de esta providencia, con el fin de recaudar su

declaración en el presente asunto, advirtiendo que en caso de ausencia injustificada se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: PRESCINDIR de la declaración del Intendente Jefe Jaime Iban Carrillo Durán conforme lo manifestado por la parte demandada en la audiencia del 19 de octubre de 2017 y lo reglado en el artículo 218 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>013</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>02/02/2018</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 106

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-044900
DEMANDANTE: WALTER JOB QUIÑONEZ MESA
DEMANDADO: CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia que tendrá lugar **el día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.) en la Sala de Audiencias del Despacho Judicial del Juzgado Veintiuno Administrativo de Cali, ubicada en la Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Oficina 509.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES-ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CERTIFICO: En estado No. 013 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 02/02/2018 a las 8 a.m.
ALBA LEÓNOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaría





112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 107

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00479-00
DEMANDANTE: RICARDO CORSO ACEVEDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 01 de febrero 2018

Visto el informe secretarial que obra a folio 111 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, citándolos a través de la Secretaría.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

1.- CONVOCAR para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **martes trece (13) de marzo de 2018 a las diez y treinta minutos de la mañana 10:30 A.M.** en la **Sala de Audiencias del Despacho**, la cual se encuentra ubicada en la oficina 509, en el piso 5to del Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo, cuya dirección es Calle 12 #5-72 en Cali.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que **comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación.**

Se advierte a los apoderados judiciales que la inasistencia a la audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

2.- RECONOCER personería al abogado Dr. Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con CC No. 14.892.103 expedida en Buga (V) y portador de la TP No. 145.940 expedida por el CSJ para actuar como apoderado de la demandada UGPP, en los términos que se observan en el memorial de poder obrante a folio 85 del CP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
CERTIFICO: En estado No. 013, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de 2018, a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 108

Radicación: 76001-33-40-021-2016-00553-00
Demandante: Over Herney Benavidez Guerrero
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de Control: Reparación directa

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Visto el informe secretarial que obra a folio 93 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente los poderdantes, los terceros y el Ministerio Público, citándolos a través de la Secretaría.

Es de anotar que en el expediente obran unos memoriales mediante los cuales la entidad demandada otorgó poder a varios abogados¹, pero no fueron allegadas las renunciaciones pertinentes. Así las cosas, se dará aplicación a lo establecido en el art. 76 del CPG sobre terminación del poder², admitiendo la revocatoria tácita efectuada por la entidad respecto del Dr. Gustavo Adolfo Silva Mondragón, en virtud de la radicación del escrito con el cual recientemente se designó nueva apoderada.

En atención a lo expresado en el párrafo precedente y por encontrar satisfechos los requisitos exigidos en los arts. 74 y ss del CGP, se procederá a reconocerle personería a la abogada Lina María Segura Cubillos, para que en el presente asunto actúe como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en los términos anotados a folio 94 del CP.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

1.- CONVOCAR para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **jueves primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 AM)**, en la Sala de Audiencias del Despacho que se ubica en la oficina 509 del Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de la Calle 12 #5-75.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación.

Se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

2.- RECONOCER la terminación del poder conferido por la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en favor del Dr. Gustavo Adolfo Silva

¹ Folios 42 y 94 del CP.

² "Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
(...)"

Mondragón, identificado con CC No. 94.064.585 expedida en Cali y TP No. 189.429 expedida por el CSJ, conforme con lo considerado previamente.

3.- **RECONOCER** personería a la abogada Dra. Lina María Segura Cubillos, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.661.094 expedida en Palmira (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 134.749 expedida por el CSJ, para que en el presente proceso actúe como apoderada de la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, atendiendo los términos del memorial obrante a folio 94 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 013, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de 2018, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria